

DIARIO OFICIAL 45.170

ACUERDO 026

20/02/2003

por el cual se establece el contenido del plan complementario de salud en tratamientos de ortodoncia, rehabilitación oral e implantología, para afiliados y beneficiarios del SSMP y se dictan otras disposiciones.

El Consejo Superior de Salud de las Fuerzas Militares y de la Policía Nacional, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las que les confiere el literal d) del artículo 9° del Decreto 1795 de 2000,

ACUERDA:

Artículo 1°. Establecer el contenido del Plan complementario de Salud en tratamientos de ortodoncia, rehabilitación oral e implantología para los afiliados y beneficiarios de Sistema de Salud de las Fuerzas Militares y de la Policía Nacional, SSMP.

Artículo 2°. *Definiciones.*

Plan de atención complementaria en salud: Es el conjunto de actividades, procedimientos, intervenciones y guías de atención integral, no contemplados dentro del plan obligatorio de salud, ofrecidos bajo la modalidad de un prepago.

Tratamiento de ortodoncia: Entiéndase por tratamiento de ortodoncia el diagnóstico, pronóstico y manejo de las formas de maloclusión dental además de las alteraciones asociadas, mediante el diseño, aplicación y control de aparatología funcional y correctiva, para conseguir y mantener unas relaciones óptimas de armonía fisiológica entre las estructuras faciales y craneomandibulares.

Tratamiento de ortopedia maxilar: Entiéndase por tratamiento de ortopedia maxilar, el estudio, diagnóstico, pronóstico y manejo de las disgnacias o desequilibrios del sistema estomatognático, mediante el diseño, aplicación y control de aparatología funcional de los maxilares, para guiar y corregir funciones, trauma oclusal, hábitos y para funciones, orientar fuerzas y producir estímulos de crecimiento.

Tratamiento de rehabilitación oral: Entiéndase por tratamiento de rehabilitación oral la resolución integral de los problemas del sistema estomatognático, ocasionados por alteraciones de la función dental y los desórdenes craneomandibulares de cualquier origen, que limitan las funciones vitales de fonación, deglución y masticación; ésta última, primera fase primordial del proceso digestivo.

El tratamiento de rehabilitación oral se logra mediante la utilización de biomiméticos que sustituyen artificialmente los tejidos duros o blandos afectados y restituye a partir de un diagnóstico y un plan de tratamiento integral las funciones del daño y rehabilitación.

Tratamiento de implantología: Entiéndase por tratamiento de implantología oral el reemplazo de uno o más dientes por medio de tornillos cerámicos, metálicos o de oseointegración anclados al tejido óseo. Oseointegración es una unión directa o conexión de tejido óseo a un material aloplástico inerte sin intervención de tejido

conectivo.

Actividad: Es la utilización de un recurso de un proceso particular bien sea físico, humano o tecnológico dentro del proceso de promoción y fomento de la salud; prevención diagnóstico, tratamiento y rehabilitación de la enfermedad.

Intervención: Es un conjunto de actividades y procedimientos acordes con un diagnóstico, dentro de un proceso de promoción y fomento de la salud; prevención, diagnóstico, tratamiento y rehabilitación de la enfermedad.

Procedimiento: Es la secuencia lógica de un conjunto de actividades utilizadas dentro de un proceso de prevención, diagnóstico, tratamiento y rehabilitación de la enfermedad.

Prevención: Es la suma total de esfuerzos por promover, mantener y /o restaurar la salud del individuo a través de la promoción, el mantenimiento y /o la restitución de su salud bucal.

Smlvd: Salario mínimo legal vigente diario.

Artículo 3°. *Tarifas para actividades, intervenciones y procedimientos en ortodoncia.* El plan complementario de salud en tratamientos de ortodoncia, está conformado por las siguientes actividades, intervenciones y procedimientos:

Procedimiento o Intervención	Valor smlvd
Consulta de primera vez o valoración por ortodoncia	1/2 smlvd
Consulta de control de ortodoncia	1/2 smlvd
Colocación de aparatología fija para ortodoncia por arcada	1 smlvd
Colocación de aparatos de retención por arcada	1 smlvd
Cierre de diastema (alveolar, dental), se incluyen movimientos menores asociados a otras especialidades	1 smlvd
Reposición de Brackets	1/2 smlvd
Colocación de otros aditamentos	1 smlvd

Parágrafo 1°. Las actividades intervenciones y procedimientos relacionados con ortopedia maxilar no formarán parte del plan complementario por estar incluidos en el programa de crecimiento y desarrollo a que hace referencia el Acuerdo número 014 de octubre 18 de 2001 y demás normas que lo modifiquen o adicionen. La confección del aparato de ortopedia será financiada en su totalidad por el usuario del SSMP.

Parágrafo 2°. Los exámenes solicitados para el estudio diagnóstico inicial intermedio y final completo para ortodoncia y ortopedia maxilar (cefalometrías, fotografías, modelos y radiografías intermedias y finales), será financiado en su totalidad por el afiliado o beneficiario del SSMP.

Parágrafo 3°. El afiliado o beneficiario del SSMP proveerá los insumos para la actividad clínica ordenados por el odontólogo ortodoncista u ortopedista maxilar del SSMP conforme al plan de tratamiento, incluyendo lo relacionado a movimiento menor y/o reposición.

Parágrafo 4°. Para el caso de los retenedores y aditamentos accesorios tales como barra transpalatina, botón de Nance, péndulos, placas levantadoras de mordida, placas con tornillos distalizadores entre otros suplementos, el afiliado o beneficiario del SSMP financiará el valor total del laboratorio dental.

Parágrafo 5°. La colocación de estos aparatos no exonera al afiliado o beneficiario del SSMP del pago de la consulta de control mensual en ortodoncia, el cual se hará durante el tiempo que dure el tratamiento hasta la culminación del mismo.

Artículo 4°. *Tarifas para actividades, intervenciones y procedimientos en rehabilitación oral.* El plan complementario de salud en tratamientos de

rehabilitación oral, está conformado por las siguientes actividades, intervenciones y procedimientos:

Procedimiento o Intervención	Valor smlvd
Consulta de primera vez o valoración por rehabilitación oral	½ smlvd
Reconstrucción de muñones	½ smlvd
Confección clínica de prótesis total medio caso - superior o inferior (excluye modelos)	2 smlvd
Preparación de prótesis fija (Tarifa por cada unidad - soportes y pónicos)	2 smlvd
Patrón de núcleo	1 smlvd
Prótesis removible superior o inferior, no incluye modelos.	2 smlvd
Prótesis mucosoportada	2 smlvd
Ajustamiento oclusal (sin otra denominación)	1 smlvd
Placa neuromiorelajante, incluye desprogramación	1 smlvd
Colocación y reparación de corona acrílica (tarifa por diente)	½ smlvd

Parágrafo 1°. El afiliado o beneficiario cancelará el valor total del laboratorio dental del plan de tratamiento ordenado por el rehabilitador oral del SSMP.

Parágrafo 2°. El laboratorio dental podrá ser escogido por el afiliado o beneficiario de un listado recomendado y publicado en los Establecimientos de Sanidad Militar y Policial o de laboratorios del mercado que cumplan con requisitos de calidad, sin que esto comprometa al SSMP.

Artículo 5°. *Tarifas para actividades, intervenciones y procedimientos en implantología oral.* El plan complementario de salud en implantología oral, está conformado por las siguientes actividades, intervenciones y procedimientos:

Procedimiento o Intervención	Valor smlvd
Implante aloplástico metálico (sin otra denominación / aplica para cualquier técnica) - Incluye valor de la sala especial y materiales quirúrgicos.	10 smlvd
Procedimiento o Intervención	Valor smlvd
Implante aloplástico cerámico (sin otra denominación / tarifa por cada hemimaxilar) - Incluye valor de la sala especial y materiales quirúrgicos.	10 smlvd
Implante dental aloplástico (sin otra denominación / oseointegración) -Incluye valor de la sala especial y materiales quirúrgicos.	10 smlvd

Parágrafo. Los anteriores procedimientos no incluyen el material de implantación intraósea, ni el material específico de implantes para reconstrucción protésica. Estos aditamentos serán financiados en su totalidad por los Afiliados o Beneficiarios.

Artículo 6°. *De las exclusiones del plan de servicios de Sanidad Militar y Policial y reglamentación suministro de algunos elementos y servicios.* Los tratamientos especializados de ortodoncia autorizados previa valoración del Comité Científico en los siguientes casos, pacientes con malformaciones congénitas y síndromes asociados a los mismos, y tratamiento requerido como parte de la etapa prequirúrgica, los beneficiarios pagarán cuotas moderadoras, durante el tiempo que dure el tratamiento.

Parágrafo. Los afiliados activos que sufran trauma facial y dentoalveolar asociado por causa y razón del servicio que requieran tratamientos de ortodoncia, rehabilitación oral e implantología oral, serán cubiertos por los recursos del programa de atención de accidentes de trabajo y enfermedad profesional (ATEP).

Artículo 7°. *Secuelas enfermedades catastróficas.* Los afiliados o beneficiarios del

SSMP que por consecuencia de enfermedades catastróficas requieran tratamientos de rehabilitación oral, ortodoncia e implantología oral, serán cubiertos por el SSMP en razón a que forman parte de la integralidad del tratamiento funcional y de rehabilitación.

Parágrafo 1°. Los tratamientos a que hace referencia el presente artículo serán autorizados previo concepto favorable que emita el Comité científico estipulado en el Acuerdo número 002 del 27 de abril de 2001 y demás normas que lo modifiquen o adicionen.

Parágrafo 2°. El beneficiario cancelará la cuota moderadora a que haya lugar durante el tiempo que dure el tratamiento.

Parágrafo 3°. Los materiales y aditamentos que para cada especialidad y plan de tratamiento se requiera, estará sujeto a la disponibilidad presupuestal de cada Subsistema.

Artículo 8°. Período de transición. Los tratamientos de ortodoncia, rehabilitación e implantología oral iniciados en los Establecimientos de Sanidad Militar con anterioridad a la expedición del Acuerdo número 008 de abril 27 de 2001, se continuarán hasta terminar los mismos, cancelando los beneficiarios, la cuota moderadora.

Parágrafo. Entiéndase por tratamiento iniciado aquel que tenga plan de tratamiento programado autorizado por las Direcciones de Sanidad de las Fuerzas Militares y de la Policía Nacional, con el debido respaldo presupuestal.

Artículo 9°. Será potestativo de cada Subsistema implementar los planes complementarios de conformidad a su capacidad instalada.

Artículo 10. *Coordinación y administración del recaudo del plan complementario.* De conformidad con lo establecido en los artículos 13 y 19 del Decreto 1795 de 2000, la Dirección General de Sanidad Militar y la Dirección de Sanidad de la Policía Nacional son las dependencias responsables de coordinar, recaudar y administrar los ingresos derivados de la venta de servicios a que hace referencia el numeral 1 artículo 40, Título III, Capítulo II del Decreto 1795 de 2000.

Parágrafo 1°. La Dirección General de Sanidad Militar y la Dirección de Sanidad de la Policía Nacional, determinarán al interior de cada Subsistema los mecanismos de recaudo y distribución de los dineros provenientes del Plan complementario. Esta reglamentación tendrá un plazo de 2 meses para su implementación, después de publicado este acuerdo.

Artículo 11. El presente acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación y deroga el Acuerdo número 008 del 27 de abril de 2001 y demás normas que le sean contrarias.

Publíquese, comuníquese y cúmplase.

Dado en Bogotá, D. C., a 20 de febrero de 2003.

ORIGINAL FIRMA

El Presidente CSSMP,
Andrés Soto Velasco.

ORIGINAL FIRMA

La Secretaria CSSMP (E.),
Dora Cecilia Santos Vargas.
(C.F.)